

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 21195

ASUNTOS IMPOSITIVOS

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2020

Señor Gerente:

MORATORIA - REGLAMENTACION

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de informarle que por Resolución General N° 4816 AFIP (B.O.: 16/9/2020) se reglamenta la "Moratoria Ampliada 2020", dispuesta por la Ley N° 27562 (Circular Administrativa N° 21167), para regularizar deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social vencidas al 31 de julio ppdo., sus intereses no condonados, multas y demás sanciones firmes relacionadas con dichas obligaciones.

Entre los principales aspectos se pueden mencionar:

* Se establecen entre otros, las siguientes **categorías de contribuyentes**:

- Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con "Certificado MiPyME", vigente a la fecha de adhesión.
- "Condicionales": aquellos que acrediten el inicio del trámite de inscripción en el "Registro de Empresas MiPyMES" a la fecha de adhesión al régimen.
- Demás contribuyentes no mencionados precedentemente.

* Se establecen las pautas y requisitos para que resulten procedentes las condonaciones de intereses, multas y sanciones, entre otros.

* **Tipos de planes:**

- Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, "Condicionales" y Pequeños Contribuyentes: hasta 60 cuotas para regularizar los aportes de la seguridad social así como las retenciones, percepciones impositivas y de la seguridad social y 120 cuotas para las restantes obligaciones.
- Demás contribuyentes: 48 cuotas para regularizar los aportes de la seguridad social así como las retenciones y percepciones impositivas y de la seguridad social, y 96 cuotas para las restantes obligaciones.

* **Pago a cuenta:**

- No deberán ingresar pago a cuenta las micro empresas, los pequeños contribuyentes y las entidades sin fines de lucro, asociaciones, mutuales y otras entidades exentas.
- Las Pequeñas Empresas y Medianas - Tramo 1- deberán ingresar un pago a cuenta del 1% de la deuda consolidada.

- Las Medianas Empresas -Tramo 2- deberán ingresar un pago a cuenta del 2% de la deuda consolidada.

- Los demás contribuyentes, al igual que aquellos que realicen acogimientos condicionales por no contar con el certificado MiPYME deberán ingresar un pago a cuenta 4% de la deuda consolidada.

* **Ingreso de las cuotas:** La primera cuota vencerá el 16 de diciembre de 2020 y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes.

* **Interés de financiamiento:** Será del 2% mensual para las cuotas con vencimiento hasta el mes de mayo de 2021, y luego se aplicará la tasa BADLAR

* **Caducidad por falta de pago:** La caducidad del plan por falta de pago de las cuotas dependerá del tipo de contribuyente y la cantidad de cuotas solicitadas para regularizar las obligaciones.

* **Activos financieros en el exterior:**

Se establecen las pautas para determinar la existencia y el valor de los activos financieros situados en el exterior al 26/8/2020 y con relación al requisito de repatriación de al menos el 30% del producido de los activos financieros se establece que:

- Los fondos repatriados podrán ser ingresados y liquidados en el Mercado Único y Libre de Cambios, o permanecer depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular en entidades financieras pudiendo ser invertida en determinados instrumentos que deben mantenerse bajo la titularidad del contribuyente durante un período de 24 meses contado desde el 26/8/2020.

- El incumplimiento de la repatriación del producido de la realización de los activos financieros determinará el rechazo de la adhesión al régimen de regularización.

* **Régimen de información:**

Los sujetos que adhieran al presente régimen deberán informar, con carácter de declaración jurada, los socios, accionistas y/o similares, titulares de por lo menos el 30% del capital social y/o similar, al 26/8/2020 y los sujetos alcanzados por el requisito de repatriación -dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 27.541- deberán informar con carácter de declaración jurada, el monto total de los activos financieros situados en el exterior que posean a la citada fecha.

* Para adherir a la moratoria se deberán tener presentadas las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de las obligaciones que se regularizan, declarar el CBU y tener Domicilio Fiscal Electrónico.

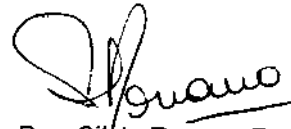
* Para realizar la **adhesión al régimen** se deberá ingresar a:

- Sistema de Cuentas Tributarias: cuando se opte por la cancelación de obligaciones impositivas y/o previsionales mediante la "Compensación".

- "MIS FACILIDADES": cuando la regularización se realice mediante el pago al contado o a través de planes de facilidades de pago.

La comentada norma tiene vigencia a partir de 17 de septiembre de 2020.

Saludo al señor Gerente muy atentamente.



Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada